

Asociación AREDIS para la Integración Social de Personas con Discapacidad

ESTATUTOS

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. – Con la denominación de **Asociación AREDIS para la Integración Social de Personas con Discapacidad**, se constituye por tiempo indefinido una entidad de carácter privado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, que tendrá por objeto la atención a las personas con discapacidad y su integración social.

La normativa aplicable a la presente Asociación será la contenida en la Constitución Española de 1.978; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como los presentes Estatutos y la legislación vigente en este ámbito en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.- La Asociación se propone, sin ánimo de lucro, la consecución de los fines siguientes:

La realización de forma directa o concertada de programas de integración social y prestaciones de servicios sociales para personas con discapacidad, en la promoción y organización de todo tipo de actividades educativas y de atención, de formación y de empleo de estas personas teniendo como finalidad mejorar su calidad de vida.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) El desarrollo de programas en todos aquellos ámbitos y materias que puedan resultar de interés para lograr la integración socio-laboral de las personas con discapacidad:

1. Realización de programas de educación y formación profesional

2. Programas que impulsen el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas
 3. Programas dirigidos a la creación y mantenimiento de empleo para las personas con discapacidad, y a la mejora de sus condiciones de trabajo
 4. Programas de investigación y aplicación de las nuevas tecnologías al ámbito de la discapacidad
- b) Promover y en su caso, gestionar, centros y servicios específicos de atención a personas con discapacidad, adecuados a sus necesidades.
- c) La promoción y organización de Jornadas, Exposiciones, Seminarios, Campañas de sensibilización social y cualquier otra actividad relacionada con los fines de la Asociación, que permita sensibilizar más a la opinión pública y a las administraciones públicas, de los derechos y necesidades de las personas con discapacidad.
- d) La colaboración con las instituciones y entidades, públicas y privadas, en actividades coincidentes con los fines de la Asociación.
- e) Cualesquiera otras actividades de acción social destinadas al cumplimiento del fin principal perseguido, de acuerdo con la planificación anual que realice la Asociación.

Artículo 4.- La Asociación establece su domicilio social en la Plaza del Condestable Dávalos. Patio de Correos, Bajo, del municipio de Arenas de San Pedro -05400-, y el ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades corresponde a la provincia de Ávila.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 5. - Requisitos para ser socio/a:

Pueden pertenecer a la Asociación como socios los padres, representantes legales o guardadores de hecho de personas con discapacidad así como las personas que, no reuniendo estas características, participen en los fines de la Asociación y que así lo soliciten. En ambos casos, para adquirir la condición de socio, será preciso que se trate de personas mayores de edad y que posean capacidad de obrar.

Tendrán condición de miembros colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que, aun no teniendo entre sus fines principales la ayuda a las personas con

discapacidad, colaboran con la Asociación en la consecución de sus fines, y para ello aporten medios económicos, o realicen otras contribuciones, bien de carácter personal, bien mediante la prestación de servicios u otras ayudas.

Artículo 6. - Procedimiento de admisión de socios/as:

Las personas que deseen pertenecer a la Asociación como socios deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales, e indicando, en su caso, su relación con las personas con discapacidad.

Para designar a personas físicas o jurídicas como miembros colaboradores de la Asociación, bastará con el acuerdo de la Junta Directiva y la autorización de las mismas.

Artículo 7. - Los socios tendrán los siguientes Derechos:

- a) Asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria personalmente o por voto delegado, en documento expreso a tal fin, teniendo voz y voto
- b) Elegir o ser elegido para formar parte de los órganos de gobierno y representación de la Asociación
- c) Conocer el balance de cuentas, tener acceso a los libros y actas de la Asociación y desenvolvimiento de la misma
- d) Participar en las actividades y utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus socios
- e) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

Artículo 8. - Son Obligaciones de los socios:

- a) Colaborar en la consecución de los fines de la Asociación y en el cumplimiento de los presentes Estatutos y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, abonando anualmente las cuotas fijadas por la Asamblea General de Socios
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General

Artículo 9.- Serán causa de pérdida de la condición de socio las siguientes:

- a) La baja voluntaria, notificada por escrito

- b) La falta de pago de la cuota, siempre que sea requerida y no se verifique en el plazo de tres meses
- c) Por acuerdo de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, cuando la conducta del socio fuera objeto de censura y previa audiencia del mismo

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 10. - Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva. Asimismo existirá un órgano de gestión que tendrá encomendada la administración y gestión económica de la Asociación.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 11. - La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos.

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo autoriza el Presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto, salvo en caso de que concurra en los mismos la condición de socio.

Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; las extraordinarias se celebrarán cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 13.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistente o representado por medio de voto delegado.

Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas para:

- a) Disolución de la entidad
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación

Artículo 15.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación
- c) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva y Administrador
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Disposición o enajenación de bienes
- f) Remuneración de los miembros del órgano de representación

Artículo 16.- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Constitución de Federaciones o integración en ellas
- c) Disolución de la Asociación

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La Asociación estará dirigida y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho que les asiste a ser retribuidos por los gastos que abonen en el ejercicio de su actividad. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

Artículo 18.- Los integrantes de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la propia Junta; por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. No obstante, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 20.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades en particular de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y la dirección general de la Asociación
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General las Memorias, Balances y Cuentas anuales
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- e) Nombrar delegados y comisiones de trabajo para alguna determinada actividad de la Asociación

Artículo 21.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia que así se establezca
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de los presentes Estatutos

Artículo 22.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 23.- El Secretario tendrá las funciones siguientes a su cargo:

- a) La supervisión de los trabajos administrativos de la Asociación junto a la expedición de certificaciones
- b) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, estando al cargo de la custodia de documentos. Levantará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, firmando junto al Presidente

Artículo 24.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 25.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva de otros socios en Asamblea General.

DEL ÓRGANO DE GESTION:

Artículo 26.- Se constituye un órgano propio de gestión de la Asociación que tendrá encomendada la administración y gestión económica de la misma y actuará con arreglo a lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos. Para la adecuada gestión de la Asociación y con objeto de atender los servicios, programas o líneas de actuación propia

de su actividad se crea el cargo de Administrador, que estará al frente de dicho órgano de gestión.

Artículo 27.- El Administrador será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación. Tendrá las siguientes funciones a su cargo:

- a) Llevar a efecto los acuerdos de la Asamblea general y de la Junta Directiva
- b) Asumir la dirección de la gestión económica y administrativa ordinaria de la Asociación, siendo el responsable ejecutivo de la gestión de los servicios y programas de la Asociación
- c) Proponer a la Junta Directiva planes, propuestas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia
- d) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas para la buena marcha de la Asociación, de acuerdo con las facultades que por delegación o apoderamiento le fueran conferidas por la Junta Directiva y por la Asamblea general

CAPITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 28. - Obligaciones documentales y contables:

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

Artículo 29. - Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

- a) las cuotas y derramas que satisfagan los socios y las aportaciones económicas que realicen los socios colaboradores
- b) los rendimientos de su patrimonio y actividades
- c) las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación

- d) las cantidades que perciba a través de convenios, conciertos y acuerdos suscritos con la Administración y con otras entidades privadas
- e) los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (cursos, etc.);
- f) cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 30. - Patrimonio, presupuesto y ejercicio social:

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria, que se celebrará dentro de los tres primeros meses de cada año.

El ejercicio social y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios que pudieran eventualmente obtenerse, se destinarán al desarrollo de la propia Asociación.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 31. - La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de los presentes Estatutos.

Artículo 32. - En el supuesto de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las demás disposiciones complementarias.

En Arenas de San Pedro (Ávila), a 25 de Agosto de 2009.

Firmas:

D^a. Petri Peribáñez Sánchez

DNI.nº: 70787353-T

D^a Belén Fernández Fernández

DNI.nº: 51654471-J

D^a Ana Capitaine Sánchez

DNI.nº: 50701800-W

D^a Paloma Hernández Vicente

DNI.nº: 50692429-S

D^a Estefanía Payret Blasco

DNI.nº: 51435359-E

D^a Carmen Gila Jiménez

DNI nº: 51631600-G

D. José M^a González Luis

DNI.nº: 09271725-B

D^a Carolina Jiménez Suárez

DNI.nº: 06560274-F